

RESOLUCIÓN No. 00135

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y las delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER85340 del 26 de mayo de 2014, el Señor Andrés Mauricio Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.973, actuando en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ALPHA MIKE S.A.S., con NIT 900686320-0; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 113-90 (dirección catastral), Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, los cuales generan interferencia con la ejecución del *“CONTRATO DE OBRA 13000277-OK-2013 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE CALLES DE RODAJE EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – FASE I”*

Que dentro de los documentos aportados se encuentra contrato de obra pública No. 13000277 – OK – 2013, celebrado entre la sociedad ALPHA – MIKE S.A.S. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL- entidad especializada de carácter técnico, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representada legalmente por el Doctor Santiago Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16733052, en calidad de Director General.

Que así mismo, en el contrato de obra pública No. 13000277 – OK – 2013 se establece en la cláusula 5.1.5. Obtención de permisos, lo siguiente: *“Para la ejecución de las obras de construcción, le corresponde al CONTRATISTA obtener de manera previa a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción,*

RESOLUCIÓN No. 00135

los permisos de vertimientos y de aprovechamiento forestal que requiera, así como de acceso de personal a áreas restringidas del Aeropuerto Internacional Eldorado y, de transporte de material, maquinaria y equipos”

Que igualmente, se verificó la nomenclatura del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C- 717329, la cual corresponde a la Avenida Calle 26 No. 113 – 90; y del certificado de libertad y tradición se reporta como titular del derecho de dominio la NACION - MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA.

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en la Avenida Calle 26 No. 113-90 (dirección catastral), del Distrito Capital, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el MINISTERIO DE TRANSPORTE; y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL-.

Que el mencionado Auto, fue notificado personalmente al señor MAURICIO ALBERTO ESTRADA LÓPEZ identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 71773895 de Medellín y profesionalmente con la tarjeta No. 105.528 del C. S. de las J., en calidad de apoderado para dichos efectos por parte del señor HUGO DADEY MORENO CANO –Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL-, el siguiente 19 de septiembre de 2014, tal como se evidencia de los documentos aportados al expediente a tomo I.

Que de igual forma, el día 25 de noviembre de 2014 se notificó también de forma personal al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de la Señora NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63560277 y con la tarjeta profesional 168.121 del C. S. de la J., de conformidad con el poder que para esos efectos le otorgara el Doctor CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los documentos aportados para el efecto y que obran en el presente expediente a tomo I.

Que el siguiente 1de diciembre de 2014, se notificó personalmente el ya citado Auto de inicio de actuación administrativa ambiental No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, al MINISTERIO DE TRANSPORTE; a través de la apoderada que para esos efectos constituyó el señor DANIEL ANTÓNIO HINESTROSA GRISALES en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E); Doctora LILIANA MARÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51936417 y con la tarjeta profesional No. 75.971 del C. S. de la J., tal como se evidencia de los documentos aportados para esos efectos y que hacen parte de las presentes diligencias (tomo I).

RESOLUCIÓN No. 00135

Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el Auto No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente en el mes de noviembre de 2014.

Que por consiguiente, y previo Concepto Técnico No. 2014GTS2683 del 19 de julio de 2014 emitido por ésta entidad, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió decisión de fondo a través de la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”.

Que el artículo primero de la referida Resolución dispuso lo siguiente: “(...) Autorizar en calidad de solidarios al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces; al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora **CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL-** con NIT 899999059-3 representada legalmente por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de ochocientos noventa y cinco (895) individuos arbóreos de las siguientes especies TRES (3) CIPRES, UN (1) TIBAR, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) ACACIA NEGRA, UN (1) ACACIA BRACATINGA, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) ACACIA JAPONESA, CATORCE (14) ALCAPARRO ENANO, UN (1) ARAUCARIA REAL**, emplazados en espacio privado en la **Avenida Calle 26 No. 113-90 (DIRECCION CATASTRAL), Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital**, debido a que interfiere en la ejecución del **“CONTRATO DE OBRA 13000277-OK-2013 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE CALLES DE RODAJE EN EL CONSTADO OCCIDENTAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – FASE I”**

Que consecuente con lo anterior, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales estableció en sus artículos segundo y tercero lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Los autorizados solidarios, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces; **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora **CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL-** con NIT 899999059-3 representada legalmente por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1430.75 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2014GTS2683 del 19 de julio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el

RESOLUCIÓN No. 00135

*SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385.939.661)** equivalente a un total de **1430.75 IVP y 626.525425 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4527.**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, en calidad de solidarios **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces; **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora **CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL-** con NIT 899999059-3 representada legalmente por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.191.960)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4527."**

Que así las cosas, la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, fue notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2014 a la Doctora Nelcy Yaneth Castañeda González, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.560.277 y Tarjeta Profesional No. 168121 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA; el día 1° de diciembre de 2014, a la Doctora Liliana María Vásquez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.936.417 y Tarjeta Profesional No. 75971 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y el día 23 de diciembre de 2014, a la Doctora Ana Soledad García Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.073.331 y Tarjeta Profesional No. 85694 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Lo anterior, conforme a los documentos que obran en el expediente y acreditan la calidad en la que actúan las representantes de las entidades autorizadas.

RESOLUCIÓN No. 00135

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 28 de noviembre de 2014, mediante radicado 2014ER197579, la Doctora Nelcy Yaneth Castañeda González, actuando en su calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea, radicó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, orientado a que se aclare o modifique los artículos segundo y tercero de dicho acto administrativo.

I. Requisitos de Procedibilidad del Recurso de Reposición

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por el recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

RESOLUCIÓN No. 00135

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”
(Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 77 de la misma normativa señala los requisitos del recurso: *“(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancias que se encuentran debidamente probadas en las presentes diligencias. En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal y se sustentaron debidamente los motivos de inconformidad por parte de la

RESOLUCIÓN No. 00135

Doctora Nelcy Yaneth Castañeda González, actuando en su calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea; una de las entidades contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

II. Motivos del recurrente

Que ahora bien, y una vez realizado el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales se contraen a los siguientes:

“(...) solicito reponga la Resolución No 03656 de 20 de Noviembre de 2014, en cuanto, se debe aclarar y modificar los Artículos Segundo y Tercero, debido a que la cantidad de dinero a consignar por parte de los beneficiarios de ésta resolución se encuentra establecida globalmente, en consideración a esto, la resolución no establece una obligación clara, en el monto a pagar o consignar para el MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, (...) “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, cabe señalar lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 del la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00135

Que así mismo, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión*, se confirma que esta decisión será avocada por el funcionario que la tomo y se hará el estudio pertinente para determinar si hay lugar o no a aclarar y/o modificar; o si por el contrario la decisión será confirmar lo decidido mediante el Acto Administrativo recurrido.

Que una vez expuestos los antecedentes obrantes dentro de las presentes diligencias, esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de su apoderado judicial, contra la Resolución N° 3656 del 20 de noviembre de 2014; con sujeción a la Constitución, las leyes preexistentes, la normativa que regula la materia, así como a lo determinado por las pruebas obrantes en el expediente.

Que conforme a los preceptos constitucionales de los artículos 8° y 80 previamente señalados, es pertinente hacer referencia a la normativa que contempla la compensación por tala de arbolado urbano, esto es, el Decreto 531 de 2010, en aras de puntualizar el carácter, naturaleza, y finalidad última de dicha obligación.

Que así las cosas, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales y de los particulares para la intervención silvicultural, es así como en su artículo 9, literal m., preceptúa: “(...)

m. Propiedad privada. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 00135

Que así mismo, la citada norma determina en su artículo 12, los requisitos para obtener permiso y/o autorización de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada, el cual a su tenor literal preceptúa:

“(...) Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

Que así las cosas, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 determina la compensación por tala de arbolado urbano, *“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

(...)

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)

d) Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán exclusivamente a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que de lo dicho se extrae, que cuando se autoriza un tratamiento silvicultural de tala, existe necesariamente una obligación, en principio del beneficiario del permiso o autorización, de compensar o reponer la pérdida definitiva que representa para el medio ambiente y la sociedad que se beneficia de los servicios ambientales de esa vegetación.

Que dicha reposición o compensación, como se vio en la norma transcrita, puede traducirse en el pago de sumas de dinero que a su vez deben destinarse a garantizar la persistencia del recurso forestal, o en la reforestación o siembra de individuos arbóreos que serían garantía directa de esa persistencia, lo cual se determina por parte de la autoridad ambiental competente en cada caso concreto.

Que conforme a las consideraciones anteriores y previo estudio de los documentos aportados para la solicitud de autorización de intervención silvicultural, se observa que el predio en el cual se pretende ejecutar el “*Contrato*

RESOLUCIÓN No. 00135

de Obra 13000277-OK-2013- Construcción de un Sistema Complementario de Calles de Rodaje en el Costado Occidental del Aeropuerto Internacional El Dorado – Fase I”; corresponde a un predio cuya titularidad del derecho de dominio radica en la “NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA”.

Que igualmente, del certificado de tradición y libertad obtenido de la página web de la “Ventanilla Única de la Construcción – Trámite Fácil”, se verificó en una de sus salvedades: que un área del predio se encuentra arrendada por el Fondo Aeronáutico Nacional según Contrato 6106 de 14-06-88; Resolución 515 de 27-06-2001 y 746 de 23-10-2001.

Que corolario de lo anterior, y de acuerdo a la normativa que regula la materia, en predios de propiedad privada el propietario, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano; previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Situación que fundamenta la decisión para otorgar la autorización al MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA, como entidad propietaria del predio en el cual se pretende realizar la intervención de arbolado urbano.

Que por otra parte, previo examen del Contrato de Obra 13000277-OK-2013, así como de la anotación que se expone en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil –Aerocivil-, adscrita al Ministerio de Transporte, obra en las presentes diligencias como arrendataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 717329. Por lo cual, claro está para la Dirección de Control Ambiental, la titularidad de la autorización para intervención silvicultural (Resolución 3656 de 2014) en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y su entidad adscrita - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que consecuente con lo anterior, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales estableció en sus artículos segundo y tercero, obligaciones de carácter pecuniario por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal y lo correspondiente al servicio de seguimiento ambiental; las cuales fueron establecidas de manera solidaria a las entidades autorizadas, de lo cual el Ministerio recurrente solicita su aclaración respecto del monto de la obligación discriminada a cada entidad.

Que ahora bien, respecto a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución de autorización, cabe señalar que las obligaciones aquí determinadas

RESOLUCIÓN No. 00135

de manera solidaria resultan de la relación contractual que existe entre las partes por ocasión del contrato de arrendamiento No. 6106 del 14 de junio de 1988, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional (propietario) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- (arrendatario), sobre el predio en el cual ésta última entidad requiere ejecutar el *Contrato de Obra 13000277-OK-2013*. Por consiguiente, dicha relación contractual es ajena a las diligencias ventiladas ante este ente administrativo.

Que así las cosas, no es dable para ésta Autoridad Ambiental, determinar un porcentaje de responsabilidad sobre las obligaciones aquí impuestas a cada entidad autorizada, como lo pretende el recurrente, pues como ya se expuso, se predica una relación legal o contractual entre las partes, de la cual ésta Secretaría no está facultada para intervenir en sus obligaciones, siendo ajena al presente trámite ambiental. Por consiguiente, en el presente caso, las obligaciones que sobrevienen de la autorización de tratamientos silviculturales se determinan de manera solidaria entre las entidades sobre las cuales recae la titularidad del permiso, defiriendo así, los preceptos contractuales que las mismas hayan estipulado.

Que en virtud a las consideraciones jurídicas y técnicas antes expuestas, ésta Secretaría Distrital de Ambiente fundamenta la decisión para confirmar los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, objeto del presente pronunciamiento

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para

RESOLUCIÓN No. 00135

expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución No. 3656 del 20 de Noviembre de 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con NIT 899.999.003-1, a través de su representante legal, el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, con NIT 899999059-3 por intermedio de su Director Doctor GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248, o a quien haga sus veces, en la Avenida el dorado 103 – 15.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** con NIT 899.999.055-4 por intermedio de su representante legal la Doctora CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78 o por quien haga sus veces en la Avenida El Dorado C.A.N. entre Carreras 57 y 59 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora **NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.560.277 y Tarjeta Profesional No. 168121 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea, en la Carrera 10 No. 26 – 71 Residencias Tequendama Piso 7, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00135

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4527

Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2015